

Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 217/2019-F

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de
noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 217/2019-F, instaurado en contra de la servidor público, **Águeda Leticia Espinosa López**, filiación **Ólā ā æā[Āī** adscrita al Jardín de Niños "Emiliano Zapata", CCT. 14DJN0159H, con clave presupuestal 076721E018100.0148522, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. Bertha Elizabeth García Altamirano, directora del plantel educativo antes citado, **en virtud de que la servidor público, Águeda Leticia Espinosa López, en horario de labores el día miércoles 14 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, aproximadamente a las 10:30 horas, agredió físicamente a la Mtra. Silvia Morán Franco, al jalarle en repetidas ocasiones y en forma brusca su brazo izquierdo, y el día **viernes 16 dieciséis de agosto del año 2019**, aproximadamente a las 11:15 horas, realizó una seña ofensiva, al pararle el dedo medio de su mano, mostrando enojo y de forma agresiva, hacia la Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, cometiendo dichos actos, **el primero**, durante el desarrollo del Taller de Capacitación "Nueva Escuela Mexicana", y **el segundo**, durante la segunda sesión de la fase intensiva del "Consejo Técnico Escolar", mismos que se llevaron a cabo en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños "Juan Escutia", toda vez que tal plantel educativo fue sede. Consecuentemente, faltando al respeto a sus compañeros de trabajo. _____

RESULTANDO

1.- El día 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, levantada por la Mtra. Bertha Elizabeth García Altamirano, Supervisora de la Zona Escolar No. 165 del Nivel de Educación Preescolar, en contra de la servidor público, **Águeda Leticia Espinosa López, en virtud de que ésta servidor público, en horario de labores el día miércoles 14 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, aproximadamente a las 10:30 horas, agredió físicamente a la Mtra. Silvia Morán Franco, al jalarle en repetidas ocasiones y en forma brusca su brazo izquierdo, y el día **viernes 16 dieciséis de agosto del año 2019**, aproximadamente a las 11:15 horas, realizó una seña ofensiva, al pararle el dedo medio de su mano, mostrando enojo y de forma agresiva, hacia la Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, cometiendo dichos actos, **el primero**, durante el desarrollo del Taller de Capacitación "Nueva Escuela Mexicana", y **el segundo**, durante la segunda sesión de la fase intensiva del "Consejo Técnico Escolar", mismos que se llevaron a cabo en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños "Juan Escutia", toda vez que tal plantel educativo fue sede. Consecuentemente, faltando al respeto a sus compañeros de trabajo; anexando al acta de referencia: **a)** Copia certificada del nombramiento de la Mtra. Bertha Elizabeth García Altamirano, como Supervisora de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Preescolar; b) Lista de los participantes de fecha 14 catorce y 16 dieciséis de agosto del año 2019; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 11) _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, entonces Directora de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Águeda Leticia Espinosa López**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández. (fojas 12 a 13) _____

3.- Mediante los comunicados 01-2066/651/2019-F, 01-2067/651/2019-F, 01-2068/651/2019-F, 01-2069/651/2019-F, 01-2070/651/2019-F, 01-2071/651/2019-F, 01-2072/651/2019-F todos de fecha 30 treinta de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada **Águeda Leticia Espinosa López**, el Mtro. Elpidio Yañez Rubio, Secretario General de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtra. Bertha Elizabeth García Altamirano, Supervisora Escolar 165 Federal, del Nivel de Educación Preescolar, los testigos de cargo Mtra. Silvia Moran Franco, Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, los testigos de asistencia Mtra. Claudia Sonia Ramos Rodríguez y Mtra. Ana Rosa Martínez Ríos, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajadora de la educación, **Águeda Leticia Espinosa López**, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 01-2073/651/2019-F y 01-2074/651/2019-F, se solicitó a Sergio Emilio Sáenz Barba, entonces Director General de Personal, y Abelardo Ruelas Aranda, Delegado de la DRSE, Región Lagunas 11, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 14 a 23). _____

4.- Con fecha 09 nueve de septiembre del año presente año, se recibió el oficio No. 651/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales de la servidor público encausada **Águeda Leticia Espinosa López**. (foja 24-26) . _____

5.- El día 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia de ley citada con anterioridad, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la encausada, **Águeda Leticia Espinosa López**, haciéndose acompañar de su Representante Sindical, Lic. Carlos Vázquez Álvarez; audiencia en la que la encausada, hizo uso de su derecho de audiencia y defensa,

haciendo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan aportando diversos elementos de prueba, diligencia que fue suspendida en los términos del artículo 26 fracción VI inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 27 a 40). _____

6.- Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2019, se recibió el oficio No. 2423/906/2019 signado por María Olga García Ayala, Delegada Regional de la Secretaría de Educación Sur, mediante el cual proporciona los datos laborales y personales de la Trabajadora de la educación Águeda Leticia Espinosa López, anexando diversa documentación soporte. (fojas 41-46). _____

7.- Con oficio No. 01-2373/651/2019, se solicitó a Georgina Camberos Ruíz, Directora de Educación Preescolar, informara respecto del ingreso al servicio público, de la encausada Águeda Leticia Espinosa López, así como la antigüedad con que cuenta esta, ello con motivo de haber sido ofrecida como elemento de prueba, por la encausada, dando contestación mediante el comunicado número 1328/31/2019, en virtud de lo anterior, se ordenó citar a las partes para dar continuidad a la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 47-60). _____

8.- Con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, dio continuidad la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dándose por desahogado el elemento de prueba pendiente, ofertado por la encausada. (foja 61-62). _

9.- El día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 63). _____

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del centro de trabajo Jardín de Niños "Emiliano Zapata", CCT. 14DJN0159H, y la servidor público, **Águeda Leticia Espinosa López**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Águeda Leticia Espinosa López**, el que ésta, en horario de labores el día **miércoles 14 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, aproximadamente a las 10:30 horas, agredió físicamente a la Mtra. Silvia Morán Franco, al jalarle en repetidas ocasiones y en forma brusca su brazo izquierdo, y el día **viernes 16 dieciséis de agosto del año 2019**,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

aproximadamente a las 11:15 horas, realizó una seña ofensiva, al pararle el dedo medio de su mano, mostrando enojo y de forma agresiva, hacia la Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, cometiendo dichos actos, **el primero**, durante el desarrollo del Taller de Capacitación "Nueva Escuela Mexicana", y **el segundo**, durante la segunda sesión de la fase intensiva del "Consejo Técnico Escolar", mismos que se llevaron a cabo en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños "Juan Escutia", toda vez que tal plantel educativo fue sede. Consecuentemente, faltando al respeto a sus compañeros de trabajo. Para acreditar los hechos denunciados, Mtra. Bertha Elizabeth García Altamirano, Supervisora de la Zona Escolar No. 165 Federal del Nivel de Educación Preescolar, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Mtra. Silvia Moran Franco y Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores**, señalando la **primera**:

*"... que sé y me consta que la servidor público Águeda Leticia Espinosa López, el día miércoles **14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos, me agredió físicamente, toda vez que nos encontrábamos el colectivo y su servidora en el desarrollo del Taller denominado "Nueva Escuela Mexicana", y al estar en equipo dando lectura al tema de las becas, fue en ese momento que la maestra Águeda, quien estaba sentada a un costado de mí, comenzó a hacer comentarios fuera del tema, por lo que al no hacerle caso, ésta de forma agresiva, pide mi atención, jalándome en repetidas ocasiones y en forma brusca mi brazo izquierdo, así mismo, quiero señalar que la suscrita fue testigo cuando el día **viernes 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, aproximadamente a las 11:15 once horas con quince minutos, durante el desarrollo de la segunda sesión de la fase intensiva del "Consejo Técnico Escolar", realizó una seña ofensiva, al pararle el dedo medio de su mano, mostrando enojo y de forma agresiva, hacia la Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, quien se encontraba dirigiendo la actividad en ese momento, y al dar indicaciones, la Mtra. Águeda, fue cuando cometió dicha irregularidad; lo anterior me consta porque fui la directamente agraviada en la agresión que cometió la Mtra. Águeda Leticia Espinosa López, en mi contra y en el segundo suceso, estuve presente cuando sucedió, tales hechos acontecieron en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños "Juan Escutia", sede de la Supervisión y donde se llevaron a cabo dichas capacitaciones, que es todo lo que tengo que manifestar"*

La segunda manifestó:

*"que es verdad que la trabajadora de la educación, Águeda Leticia Espinosa López, el día miércoles **14 catorce de agosto del año en curso**, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos, agredió físicamente, a la Mtra. Silvia Moran Franco, toda vez que al encontrarnos el colectivo en el desarrollo del Taller denominado "Nueva Escuela Mexicana", y al estar en equipo dando lectura al tema de las becas, fue en ese momento que observé, que la maestra Águeda, quien estaba sentada a un costado de la Mtra. Silvia Morán Franco, comenzó a hacerle comentarios fuera del tema, por lo que ésta, al no hacerle caso, la Mtra. Águeda, de forma agresiva, jaloneó en repetidas ocasiones y en forma brusca su brazo izquierdo, así mismo, refiero que el día **viernes 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, aproximadamente a las 11:15 once horas con quince minutos, durante el desarrollo de la segunda sesión de la fase intensiva del "Consejo Técnico Escolar", me hizo una seña ofensiva, al pararme el dedo medio de su mano, dirigiéndose a mí persona, con mucha molestia*



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

y enojo de forma agresiva, esto sucedió cuando me encontraba dirigiendo la actividad en ese momento, y al dar indicaciones a dicho equipo de trabajo, fue cuando la Mtra. Águeda, cometió dicha irregularidad hacia mi persona; lo anterior me consta porque fui la directamente agraviada en el segundo suceso, que cometió la Mtra. Águeda Leticia Espinosa López, y en el primer suceso, estuve presente y observé dicha irregularidad, por último señalo que tales hechos acontecieron en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños "Juan Escutia", sede de la Supervisión y donde se llevaron a cabo dichas capacitaciones, que es todo lo que tengo que manifestar..." (foja 1), situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2019 (fojas 27 a 31).

Por su parte la servidor público encausada, **Águeda Leticia Espinosa López**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, manifestando por conducto de su representante sindical el Lic. Carlos Vázquez Álvarez:

"que en relación a la denuncia que se le hace a la trabajadora encausada, consistente en irregularidades del día 14 de agosto del año 2019, se manifiesta que no es cierto, ya que en ningún momento se agredió físicamente a la Mtra. Silvia Moran Franco, ni tampoco de manera verbal, desconociendo el contenido de lo que dice en el acta, y en relación a lo del día 16 de agosto del año 2019, se manifiesta que no es cierto que se haya hechos señas ofensivas al pararle el dedo medio de su mano, ni tampoco es cierto que haya mostrado enojo y de forma agresiva hacia la maestra Rosa Margarita Muñoz Franco, por lo tanto se niega todo tipo de irregularidad que se me está señalando, haciendo del conocimiento que sí estubo en el Consejo Técnico los días que se señalan, en consecuencia es por demás falso la declaraciones que hacen las testigos de cargo Silvia Moran Franco y Rosa Margarita Muñoz Flores, ya que no están manifestando la verdad de los hechos, por lo que en este momento, opongo la excepción de defensa, consistente en que las imputaciones que en lo general y en lo particular me están haciendo, me dejan en un estado absoluto de indefensión, por la obscuridad de las acusaciones al omitirse con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, no se señala en qué lugar exacto acontecieron los hechos, de igual manera no señalan con cual mano estoy haciendo esas señas, así mismo no se señala el tipo de palabras o lenguaje con particularidad yo haya señalado, y además no refiere en qué consiste en jalarle en repetidas ocasiones y de qué forma es brusco, todas estas omisiones deben tomarse en cuenta para que se me absuelva de toda responsabilidad, porque el acta administrativa adolece de todas esas precisiones que son necesarias para preparar una buena defensa, así mismo, manifiesto que si conozco a las maestras y que mi encausada no tiene enemistad con ninguna de ellas, ya que somos compañeras de trabajo, y las respeto bien, con diálogos, hablando bien, cordialmente, y con valores, desconociendo la causa y motivo por la cual están acusando a mi representada, actualmente mi representada no tiene antecedentes de sanción, y cuenta con más de 20 años de servicio en forma ininterrumpida a

Ólã ã ãã[ÁG] solicitando sea tomada en cuenta esta antigüedad al momento de resolverse la presente causa, para efectos de que se observe lo previsto en el artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo, que dice que ningún trabajador de base podrá ser cesado del servicio por una causa grave, y como se desprende la causa imputada suponiendo sin conceder no reviste gravedad", igualmente hace diversas manifestaciones en su defensa mediante escrito presentado en la misma audiencia, mismo que obra en actuaciones para los efectos legales a que hubiere lugar. Para acreditar su dicho la encausada ofreció como elemento de prueba los siguientes: **1.- Documental Publica.-** consistente en la copia simple como prueba indiciaria de una constancia de servicio de fecha 23 de febrero del 2004, que fue expedida a favor de la oferente, por la entonces Directora General de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación Jalisco, Profra. Claudia Alejandra Garza Tejeda; **2.- Documental de Informe.-** consistente en el informe que rinda quien represente legalmente la Dirección General de Educación Preescolar, de

la Secretaría de Educación Jalisco, para que en base al archivo del personal que obra en esa dirección, informe el ingreso al servicio de la encausada y la antigüedad que hasta el momento tiene; **3.- Documental Publica.-** consistente en original y copia simple que puede servir como prueba indiciaria de la carta de pasante, expedida a favor de la encausada, en el que acredita haber cursado el posgrado de doctorado en ciencias de la educación de fecha 14 de diciembre de 2013; **4.- Documental Publica.-** consistente en original y copia del Título de Licenciada en Educación y carta de pasante en maestría en educación en el área de docencia en investigación, elementos de convicción que le fueron admitidos a la encausada conforme a derecho y que serían valorados al momento de resolverse la presente causa. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las irregularidades imputadas en contra de la encausada, **Águeda Leticia Espinosa López**; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Mtra. Bertha Elizabeth García Altamirano, Supervisora de la Zona Escolar No. 165 del Nivel de Educación Preescolar, acreditó las imputaciones en contra de dicha servidor público, mediante el Acta Administrativa de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en las que se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunstancias que quedaron corroboradas con: Copia certificada del nombramiento de la Mtra. Bertha Elizabeth García Altamirano, como Supervisora de Preescolar; Lista de los participantes de fecha 14 catorce y 16 dieciséis de agosto del año 2019; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte, la encausada al hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, no desvirtuó las imputaciones denunciadas en su contra, ya que solo se concretó en negar los hechos y hacer una serie de manifestaciones, en las que refiere que no se especifican bien las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, sin embargo la encausada tampoco ofrece los medios de prueba idóneos que corroboren su dicho, por lo que no son de tomar en cuenta dichas manifestaciones, y por lo que respecta a las documentales ofertadas como medios de prueba, por la encausada, y anteriormente descritos, si bien estos, revisten las exigencias previstas por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los mismos, no desvirtúa la imputaciones en su contra, ya que con estos solo acredita el desempeño escolar, la preparación académica actual, su antigüedad en el servicio, etc., documentales a las que no se les otorga valor probatorio alguno.

Así las cosas, al haber quedado demostrado que la servidor público, **Águeda Leticia Espinosa López**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, incisos **a)** y **n)** de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a).- incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral, en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

n) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores; y

En virtud de que la servidor público, Águeda Leticia Espinosa López, agredió física y verbalmente a su compañera de trabajo Mtra. Silvia Morán Franco, al jalarle en repetidas ocasiones y en forma brusca su brazo izquierdo, y realizar una seña ofensiva, al pararle el dedo medio de su mano, mostrando enojo y de forma agresiva, hacia la Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, estos actos durante el desarrollo del Taller de Capacitación "Nueva Escuela Mexicana", y durante la segunda sesión de la fase intensiva del "Consejo Técnico Escolar", mismos que se llevaron a cabo en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños "Juan Escutia".

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos **25 fracción II**, 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

II.- Observar buena conducta, y ser atentos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

Al haber quedado demostrado que la servidor público, **Águeda Leticia Espinosa López,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

y 55 en sus fracciones I, II y III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante **su conducta irrespetuosa**, al agredir física y verbalmente a sus compañeras de trabajo Mtra. Silvia Morán Franco y Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, como quedó descrito en líneas anteriores, incurría en responsabilidad; por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, incisos a) y n) **25 fracción II**, 26 fracción VII y 55 fracciones I, II y III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Águeda Leticia Espinosa López**, se considera grave, **al haber agredido física y verbalmente** a su compañera de trabajo Mtra. Silvia Morán Franco, al jalarle en repetidas ocasiones y en forma brusca su brazo izquierdo, y realizar una seña ofensiva, al pararle el dedo medio de su mano, mostrando enojo y de forma agresiva, hacia la Mtra. Rosa Margarita Muñoz Flores, estos actos durante el desarrollo del Taller de Capacitación "Nueva Escuela Mexicana", y durante la segunda sesión de la fase intensiva del "Consejo Técnico Escolar", mismos que se llevaron a cabo en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños "Juan Escutia"; que su nivel jerárquico es de Maestra de Jardín de Niños Foránea; que **no cuenta** con antecedente de sanción alguna; que a la fecha cuenta con una antigüedad de _____ de servicio para esta Secretaría, con una percepción

Óã ã ãã[ÁGJ

_____ que los medios de ejecución los realizó por sí misma, al tener plena conciencia que con su conducta irrespetuosa y agresiva, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido. Por lo anterior, resulta procedente **decretar SUSPENSIÓN de 15 quince días, de su empleo y cargo** a la servidor público, Águeda Leticia Espinosa López, con filiación **Óã ã ãã[ÁÍ** adscrita al Jardín de Niños "Emiliano Zapata", CCT. 14DJN0159H, en la clave presupuestal 076721E018100.0148522; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **SUSPENSIÓN de 15 quince días, de su empleo y cargo** a la servidor público, Águeda Leticia Espinosa López, con filiación **Óã ã ãã[ÁÍ**, adscrita al Jardín de Niños "Emiliano Zapata", CCT. 14DJN0159H, en la clave presupuestal 076721E018100.0148522; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. **Águeda Leticia Espinosa López**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos

del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia:

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.

HJDS/ILA/CMJ